



Expediente nº: 1312/2018

Modelo de Bases Generales de la Convocatoria

Procedimiento: Selección y Provisión de funcionario interino

Asunto: Constitución de Bolsa de Empleo para Funcionario Interino Policías Locales.

Documento firmado por: El Alcalde

Anuncio del Ayuntamiento de Ayora sobre creación de una bolsa de trabajo de agentes de policía local para 2018 (Expte. 1312/2018)

Por Resolución de Alcaldía n.º 58/2018, de 25 de junio de 2018 se han aprobado las bases reguladoras del proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo con la finalidad de contratar con carácter interino a dos agentes de Policía Local. El plazo para presentar instancias es de 10 días naturales a partir del siguiente a esta publicación del presente anuncio en el BOP de Valencia. Las Bases serán publicadas en el Tablón de anuncios (Sede Electrónica, <https://ayora.sedelectronica.es/info.7>), lo cual se hace público para general conocimiento.

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AGENTE DE POLICÍA LOCAL TEMPORADA ESTIVAL 2018

PRIMERA. Regulación aplicable

Además de lo previsto en estas bases específicas, serán de aplicación la Bases Generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 230 de 28 de septiembre de 2009.

Todas las referencias de las citadas que las citadas Bases Generales hace a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria se regirá en todo aquello no previsto en estas Bases y en las Bases Generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ayora (BOP núm.230 de 28 septiembre de 2009), por la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en todo aquello que resulte vigente.

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación de la Función Pública Valenciana.

- El Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Orden de 17 de enero de 2006 de la Consellería de Justicia, Interior, y Administraciones Públicas sobre regulación de Bolsas de Empleo Temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados por la selección de los miembros de los



Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo para el nombramiento como funcionario interino de agentes de policía local para cubrir con carácter urgente la temporada estival (2018), de la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Escala Básica, Grupo C1, de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, modificada por el Decreto Ley 2/2018 de 11 de mayo, y Complemento de Destino nivel 18.

El procedimiento selectivo será el de Concurso de Méritos.

El personal interino desempeñará las funciones propias de los agentes de policía local, conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2/2018, de 11 de mayo, del Consell, *"no podrán llevar armas de fuego, y ejercerán sus funciones en materias de policía administrativa, medio ambiente, tráfico y seguridad vial"*.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y el artículo 58 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana:

a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b. Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquélla otra que pueda establecerse por ley.

c. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el Anexo II apartado A de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.



Tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y de 1,60 metros para las mujeres.

d. No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación profesional de 2º grado o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, la equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.

f. Poseer los permisos de conducción de la clase A2, A y B, del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

g. Carecer de antecedentes penales.

Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. Publicidad de la bases y Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases Generales para la constitución y regulación de las bolsas de trabajo, la convocatoria del presente proceso selectivo se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación (Sede Electrónica) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

QUINTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, ajustadas al modelo contenido en el **Anexo I**, expresamente aprobado a tal fin, se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayora, y deberán presentarse, por medios telemáticos (art. 14 Decreto 3/2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las bases íntegras se publicarán en Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica, cuya dirección es <https://ayora.sedelectronica.es>), y en la página web, www.ayora.es.

La instancia deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Curriculum vitae del aspirante, para valorar en la fase de concurso.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso, junto con los anexos II y III de estas bases.

Las personas solicitantes, manifestarán en sus instancias:

1. Que teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras del procedimiento, reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
2. Un teléfono y la dirección de correo electrónico en el que puedan ser localizados.
3. La relación concreta y numerada de méritos a valorar, acompañada de copia de los documentos que los acrediten, conforme al Anexo II. La no presentación o los defectos de justificación de dichos documentos durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.
4. La autobaremación conforme al Anexo III, con el fin de agilizar el proceso de selección.

Con carácter previo al nombramiento se aportará por el candidato el original de las fotocopias presentadas en su momento con la instancia, en caso de no coincidir o haber falsedad en las fotocopias presentadas con los originales supondrá la exclusión automática de la bolsa, llamándose a la siguiente persona por orden de puntuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que haya podido incurrir.

SEXTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (sede Electrónica) y página web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de tres días naturales para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, página web, sede electrónica correspondiente.

SÉPTIMO. Tribunal de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la



paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los Tribunales calificadoros estarán constituidos por:

- Presidente: El Intendente General Jefe del Cuerpo de la Policía Local de la Corporación o en su defecto un funcionario de igual o superior categoría a la que se convoca.
- Secretario el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de igual o superior categoría a la que se convoca, del área de conocimiento de Policía Local.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del proceso, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Los miembros del Tribunal no recibirán indemnizaciones, salvo que se realicen las pruebas fuera de la jornada de trabajo, en que percibirán las correspondientes a la categoría tercera de las establecidas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Tribunal.

OCTAVA. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por los participantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, según conste en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada y debidamente publicada.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación, y acreditarse documentalmente.



En ningún caso, serán valorados créditos no acreditados documentalmente, ni podrá ser computado un mérito por más de un apartado o subapartado.

Fase Única: Concurso. La puntuación máxima de la fase de concurso será de 21,5 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el siguiente baremo que figura a continuación:

1.- Titulación Académica y Cursos de formación y Perfeccionamiento. Hasta un máximo de 13 puntos

1.A.- Titulación académica. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditativas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exigen para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

– Derecho Psicología Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.

– En otras materias: 3 puntos

Licenciado: – Derecho, Psicología Criminología, Pedagogía, y Sociología: 2,50 puntos.

– En otra materia o equivalente: 2 puntos

Diplomado: – Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1'50 puntos

– En otra materia o equivalente: 1 punto

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.B.- Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos. Hasta un máximo de 3 puntos

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Numero de horas	Asistencia.	Aprovechamiento.
De 20 a 50	0'50	0,25 puntos
De 51 a 100	0,30	0,60 puntos
De 101 a 150	0,45	0,90 puntos
De 151 a 200	0,60	1,20 puntos
De 201 a 250	0,75	1,50 puntos
Mas de 250	0,90	1,80 puntos

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador.

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuaran con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el



máximo de 2 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia.

2. Experiencia profesional. Hasta un máximo de 4 puntos.

2.A.- Por haber prestado servicios en activo en la misma categoría o auxiliar de policía local, 0,25 por cada mes completo.

2.B.- Por haber prestado servicios en activo en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, 0,010 por cada mes completo.

3.-Méritos específicos. Hasta un máximo de 4,5 puntos.

3.A.- Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 1,5 puntos

Acreditado mediante Certificado Oficial conforme el Anexo II de la orden 7/2017, de 2 de marzo por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Cualificadora y la homologación y la validación de otros títulos y certificados(DOGV núm. 7993 de 06/03/2017). La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido, según los siguientes Certificados:

- A1: 0,25 puntos
- A2: 0,50 puntos
- B1: 0,75 puntos
- B2: 1,00 puntos
- C1: 1,25 puntos
- C2: 1,50 puntos

3.B.- Otros Idiomas. Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por entidad oficial reconocida, conforme a la Tabla de equivalencias de certificados y su correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, puntuándose el nivel más alto acreditado.

- A1: 0,25 puntos
- A2: 0,50 puntos
- B1: 0,75 puntos
- B2: 1,00 puntos
- C1: 1,50 puntos
- C2: 2,00 puntos

3.C.- Otros Méritos. Hasta un máximo de 1 punto.



Se valorarán conforme a la valoración establecida en el punto 1.B por mérito debidamente acreditado por Escuela, Universidad u Organismo Oficial, cada uno de los conocimientos en Informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Artes Marciales, Defensa Personal u otros análogos relacionado con las tareas o funciones a desempeñar y que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador.

NOVENA. Relación de participantes.

Una vez terminada la comprobación y valoración de los méritos de las personas aspirantes de acuerdo con el baremo incluido en la base anterior, el Tribunal elaborará una relación por el orden de la puntuación obtenida, mediante la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del concurso.

En caso de empate se dirimirá de la siguiente manera: en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en la experiencia profesional; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos. De mantenerse aún así, el empate, se atenderá al orden alfabético del primer apellido determinándose que el orden comenzará a partir de la letra B conforme al resultado del sorteo celebrado el día 10 de abril de 2017 (DOGV 8034, 08.05.2017), procedimiento que se utilizará también para dirimir posibles desempates.

DÉCIMA. Creación de una bolsa de trabajo

Los resultados provisionales del concurso se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayora (Sede Electrónica) y en la página web municipal, estableciéndose un periodo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones por las personas aspirantes.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión de Valoración elevará la relación definitiva a la Alcaldía para la constitución de una bolsa de trabajo, que incluirá todas las personas aspirantes que cumplan con los requisitos de la base Tercera, por orden de puntuación, y que obtenga un mínimo de 5 puntos de puntuación total, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (Sede Electrónica) y en la página web municipal.

Concluida la fase de concurso, se elevará al órgano competente, propuesta de candidatos para la formalización de los contratos que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

UNDÉCIMA. Régimen de Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

La bolsa únicamente se establece para satisfacer necesidades coyunturales, contingencias, bajas, etc, propias de la persona titular del servicio, siendo llamada la persona siguiente con mejor puntuación, que corresponda.

Periodo de vigencia. El período de vigencia de la presente bolsa se establece, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme establece el Decreto ley 2/2018, de 11 de mayo, del Consell.



Orden de llamamiento. El ofrecimiento de los nombramientos o contratos se realizará exclusivamente por medio de teléfono o correo electrónico a la dirección que figure en la instancia, siendo obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos los datos que figuran en la instancia y en particular el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

El orden se establecerá por riguroso orden de puntuación de la bolsa constituida. En caso, de llegar al final de la bolsa, y no haberse acabado el periodo de vigencia de la misma, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas.

La bolsa se considerará agotada cuando no existan candidatos disponibles para incorporarse al puesto de trabajo.

Llamamientos. Se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente. Una vez seleccionada la persona, le será comunicado el llamamiento por teléfono y correo electrónico, concediéndole un plazo no inferior a 24 horas para que lo acepte o rechace por escrito.

Quien en el plazo de 48 horas, no acuda a la llamada o renuncie al puesto de trabajo ofertado será excluido de la bolsa, salvo causa justificada regulada más adelante.

Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente el puesto se ofrecerá a la siguiente persona que por turno le corresponda.

Periodo de Prueba. El establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Bajas definitivas de la bolsa. Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo en los siguientes supuestos:

- a) La falta de aceptación del nombramiento o firma de contrato por causa injustificada o la renuncia al mismo una vez hay tomado posesión del puesto a cubrir.
- b) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la firma del contrato, en el plazo establecido.
- c) Por cumplimiento de la edad ordinaria para su jubilación, siempre que el trabajador afectado tenga cubierto el periodo mínimo de cotización y que cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.
- d) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- e) Por no superación del periodo de prueba.

Renuncia justificada. Será justificación suficiente para renunciar el puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- 1º La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- 2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, y de paternidad si la renuncia se produce dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de nacimiento.
- 3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras podrán renunciar al



nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente en los casos de las víctimas de violencia de género, podrá renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

5º Por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

6º Por adopción y por acogida si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución administrativa de asignación de la cesión de la guarda de un menor.

7º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro de parejas de hecho, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado registro, según establezca el Acuerdo Marco.

Se podrán establecer excepciones a este orden de llamamiento, únicamente con el objeto de hacer efectiva la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, y de personas víctimas de terrorismo, así como el derecho al cambio de puesto por motivos de salud del personal interino, en los términos regulados en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, pero decaendo en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- b) Que se ofrezca por este Ayuntamiento una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que se está incluido.

En estos dos casos se reintegrará a la bolsa de trabajo, en el último lugar del orden de prelación.

DUODÉCIMA. Incidencias y Recursos

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas, así como contra los actos administrativos que deriven de las presentes bases, los interesados podrán interponer los recursos oportunos, en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ayora a la fecha indicada al margen. El Alcalde-Presidente, Fdo: José Vicente Anaya Roig

<p>ANEXO I</p> <p>Instancia de solicitud en el proceso selectivo de agente de policía local del Ayuntamiento de Ayora</p>	<p>A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Nº Registro</p>
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos		DNI / NIF	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Email	
Discapacidad	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Porcentaje:

EXPONE
<p>Que teniendo conocimiento de la totalidad de las bases reguladoras del procedimiento, reúno todos y cada una de las condiciones que se exigen para tomar parte en el proceso.</p>

SOLICITA
<p>Tomar parte en la selección para la constitución de la bolsa de trabajo de AGENTE DE POLICIA LOCAL, aportando la documentación exigida en las bases y la documentación acreditativa para la valoración de méritos, también recogida en las bases.</p>

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Para tomar parte en el proceso aporoto la siguiente documentación: (Marcar con un aspa las casillas correspondientes a la documentación efectivamente presentada):

- Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Fotocopia compulsada de la Titulación exigida en las bases.
- Fotocopia compulsada de la formación exigida.
- Relación completa y numerada de los méritos a valorar (Anexo II)
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos a valorar
- Formulario de autobaremación (Anexo III)
- Fotocopia de la acreditación de persona discapacidad.

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En _____, a _____ de _____ de _____.

El solicitante,

Fdo.: _____

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AYORA

ANEXO II

Relación numerada de méritos para el proceso selectivo de agente de policía local del Ayuntamiento de Ayora

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos	DNI / NIF

RELACIÓN NUMERADA DE MÉRITOS
La relación numerada habrá de ir acompañada de copia de todos los documentos que lo justifiquen. Al aportar los documentos deberá indicar en cada uno de ellos el número correspondiente al mérito señalado.
DOC. NÚMERO 1: _____
DOC. NÚMERO 2: _____
DOC. NÚMERO 3: _____
DOC. NÚMERO 4: _____
DOC. NÚMERO 5: _____
DOC. NÚMERO 6: _____
DOC. NÚMERO 7: _____
DOC. NÚMERO 8: _____
DOC. NÚMERO 9: _____
DOC. NÚMERO 10: _____
DOC. NÚMERO 11: _____
DOC. NÚMERO 12: _____
DOC. NÚMERO 13: _____
DOC. NÚMERO 14: _____



DOC. NÚMERO 15: _____
DOC. NÚMERO 16: _____
DOC. NÚMERO 17: _____
DOC. NÚMERO 18: _____
DOC. NÚMERO 19: _____
DOC. NÚMERO 20: _____
DOC. NÚMERO 21: _____
DOC. NÚMERO 22: _____
DOC. NÚMERO 23: _____
DOC. NÚMERO 24: _____
DOC. NÚMERO 25: _____
DOC. NÚMERO 26: _____
DOC. NÚMERO 27: _____
DOC. NÚMERO 28: _____
DOC. NÚMERO 29: _____
DOC. NÚMERO 30: _____

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En _____, a _____ de _____ de _____.

El solicitante,

Fdo.: _____

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



ANEXO III

Formulario de AUTOBAREMACIÓN para el proceso selectivo de agente de policía local del Ayuntamiento de Ayora

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos

DNI / NIF

TITULACION ACADEMICA, CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

DOC. NUM.	CENTRO DE FORMACIÓN	NOMBRE DEL CURSO	HORAS DE FORMACIÓN	PROPUESTA DE AUTOBAREMACIÓN	BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



EXPERIENCIA PROFESIONAL

DOC. NUM.	ENTIDAD O EMPRESA	PUESTO DE TRABAJO	FECHA INICIO	FECHA FIN	AÑOS, MESES Y DÍAS	PROPUESTA DE AUTOBAREMACIÓN	BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL

CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO

DOC. NUM.	NIVEL			PROPUESTA DE AUTOBAREMACIÓN	BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL

CONOCIMIENTOS DE OTROS IDIOMAS

DOC. NUM.	IDIOMA	NIVEL		PROPUESTA DE AUTOBAREMACIÓN	BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002



OTROS MÉRITOS					
DOC. NUM.	ORGANISMO OFICIAL	TITULO		PROPUESTA DE AUTOBAREMACIÓN	BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En _____, a _____ de _____ de _____.

El solicitante,
Fdo.: _____

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002

